

OCUPACIÓN ILEGALIZADA DE TIERRA: EL ESTADO PROVINCIAL, LAS LIGAS AGRARIAS CORRENTINAS Y EL CONFLICTO DE IFRÁN (1973)

**Illegalized occupation of land:
provincial State, Correntinian Agrarian Leagues
and the Ifrán conflict (1973)**

Javier R. A. Ferragut

Programa de Postgrado en Antropología Social - Universidad Nacional de Misiones
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Resumen

En junio de 1973, un grupo de familias de aparceros productores de tabaco del Paraje Ifrán (Goya, Corrientes), amenazados por la expulsión de las tierras que laboraban durante años, acordaron sostener su permanencia por la fuerza, dando lugar a una disputa que alcanzó dimensiones notables. De inmediato, esta decisión fue clasificada como un acto de ocupación de tierra, por parte de los propietarios del campo y otros sectores de poder de la provincia; lo que envistió a la acción de los aparceros de un evidente sentido transgresor y, por ende, ilegal. El presente trabajo se propone una primera aproximación al curso de eventos que constituyen lo que denominaré el "conflicto de Ifrán". Entre las dimensiones a analizar, interesa focalizar en cómo la ilegalización del acto de desobediencia de los aparceros suscitó la participación de un conjunto de instituciones y agentes de gobierno que, habiendo sido definidos históricamente como el Estado, han representado la presencia estatal capaz de viabilizar la intervención de una serie de fuerzas tendientes a solucionar el conflicto, encaminándolo por los cauces previstos por las leyes y organigramas (agencias, organismos, funcionariado, etc.) que hacían al Estado y su lógica.

Palabras clave: Ligas Agrarias Correntinas; Estado provincial; productores tabacaleros; ocupación de tierra; infraestructura estatal

Abstract

In June 1973, a group of tobacco-growing sharecropper families from Ifrán (Goya, Corrientes), threatened by the expulsion from the lands they worked for years, agreed to maintain their permanence by force, leading to a dispute that reached remarkable dimensions. Immediately, this decision was classified as an act of land occupation, by the owners of the field and other sectors of power in the province; which endowed the sharecroppers with an evident transgressive and, therefore, illegal sense. The present work proposes a first approach to the course of events that constitute what I will call the "Ifrán conflict". Among the dimensions to be analyzed, it is interesting to focus on how the illegalization of the act of disobedience of sharecroppers led to the participation of a group of institutions and government agents that, having been historically defined as the State, have represented the state presence capable of making viable the intervention of a series of forces tending to solve the conflict, directing it through the channels provided by the laws and organizational charts (agencies, organizations, civil servants, etc.) that made the State and its logic.

Keywords: Correntinian Agrarian Leagues; tobacco growers; land occupation; provincial State; state infrastructure

Cita sugerida: Ferragut, J. (2020). Ocupación ilegalizada de tierra: el Estado provincial, las Ligas Agrarias Correntinas y el conflicto de Ifrán (1973). *Coordenadas*, (7) 2, pp. 44-68.

Recibido: 04/06/2020 - **Aceptado:** 25/06/2020

OCUPACIÓN ILEGALIZADA DE TIERRA: EL ESTADO PROVINCIAL, LAS LIGAS AGRARIAS CORRENTINAS Y EL CONFLICTO DE IFRÁN (1973)

Javier R. A. Ferragut

Programa de Postgrado en Antropología Social - Universidad Nacional de Misiones
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Introducción

En el marco de mi investigación doctoral sobre una organización política de la década de 1970 integrada predominantemente por productores tabacaleros, las Ligas Agrarias Correntinas (1972-1976), he tropezado con un episodio que, ocurrido en pleno auge de la lucha sostenida por esta organización, significó un antes y un después en el programa reivindicativo de la misma. En efecto, en junio de 1973, un grupo de familias de aparceros dedicados a la producción de tabaco en el Paraje Ifrán (Goya, Corrientes), amenazados por la pérdida de las tierras que laboraban, se vieron envueltos en una disputa que alcanzó dimensiones notables. Lejos de cautivar in extenso la atención académica, el curso de eventos que constituyen lo que denominaré el “conflicto de Ifrán” ha permanecido confinado en los límites de los estudios sobre lo que se ha llamado el proceso liguista de los años de 1970 (Rozé, 1992); siendo, incluso entre ellos, un episodio poco documentado históricamente.

Surgidas entre 1970 y 1972 las diferentes ligas agrarias no demoraron en pasar al centro de escena de las respectivas luchas políticas provinciales.¹ Con ello, tanto las organizaciones como los agentes sociales involucrados en su formación devinieron objetos de estudio de académicos e intelectuales interesados (científica y/o políticamente) en comprenderlos y explicarlos. De allí, que la bibliografía sobre lo que se llamó el “proceso liguista” o simplemente “Ligas Agrarias” es muy abundante; incluso, pudiéndose distinguir obras precursoras que, a estas alturas, merecen la calificación de clásicos, habiendo llegado a definir los criterios y tópicos de discusión que sentaron importantes bases a las indagaciones futuras. Tal es el caso de los trabajos de Ferrara (1973) y Rozé (1992; 1993) que han abordado al proceso liguista en su conjunto (incorporando un análisis de las distintas organizaciones liguistas provinciales del nordeste), como los de Leopoldo Bartolomé (1977; 1982) sobre el Movimiento Agrario Misionero y el de Eduardo Archetti (1988) sobre la Unión de Ligas Agrarias del Norte de Santa Fe.

En esta literatura especializada es posible reconocer un claro consenso respecto a la centralidad que los conflictos en torno a la tierra han tenido (en comparación a lo ocurrido en Misiones, el Norte de Santa Fe e, incluso, Chaco) en el caso de la lucha de las Ligas Agrarias Correntinas y la Unión de Ligas Campesinas Formoseñas, donde “(...) el problema de la tierra aparece como prioritario” (Archetti,

¹ En noviembre de 1970, surgen las Ligas Agrarias Chaqueñas (LACH); ya en la segunda mitad de 1971, siguiendo ese ejemplo se formaron la Unión de Ligas del Norte de Santa Fe (ULAS); el Movimiento Agrario Misionero (MAM) y la Unión de Ligas Campesinas Formoseñas (ULICAF); siendo las Ligas Agrarias Correntinas (LAC) las últimas en aparecer en la región en enero de 1972. Finalmente, la experiencia liguista fue clausurada tras el golpe de Estado en marzo de 1976, siendo muchos de sus miembros objeto de las vejaciones que padecieron aquellos catalogados de “extremistas” y “subversivos”.

1974, p. 814), o “(...) adquiriría una dimensión mucho más importante” (Galafassi, 2007, p. 7) y, por ende, “los problemas referentes a la propiedad de la tierra y al otorgamiento de títulos a los ocupantes de lotes fiscales, [eran] aspectos (...) destacados en las reivindicaciones” (Bartolomé, 1977, p. 150).

Sin embargo, por otro lado, esas aseveraciones contrastan con la notable ausencia, entre los estudios dedicados –este caso– a las LAC, de indagaciones en profundidad sobre lo que fue, tal vez, la mayor expresión material de un conflicto por la tierra en la provincia de Corrientes de los ’70, a saber, aquél que tuvo lugar en el Paraje de Ifrán (Departamento de Goya) a mediados de 1973. De hecho, del acervo de textos dedicados al estudio de alguna dimensión o aspecto de las LAC y su lucha² en tan sólo tres es posible encontrar apenas una breve mención al conflicto de Ifrán: Rozé (1993, pp. 123-124 y 164-166), Sáenz (2016) y Olivo (2013).

Es, pues, en este estado de las investigaciones precedentes en el que se inscribe el presente trabajo, con el objetivo de realizar una primera aproximación al conflicto de Ifrán a partir de una indagación empírica de su derrotero. Justamente, la reconstrucción documentada de los eventos que signaron el conflicto de Ifrán revela que aquello que comenzó como un acto de desobediencia de un grupo de aparceros, que –tras el pedido de desalojo hecho por parte de los propietarios de un campo– se negaron a abandonar las tierras que venían trabajando por décadas, casi de inmediato fue definido como acto de ocupación por parte de ciertos sectores de poder (entre ellos, los propietarios del campo en cuestión);³ invistiendo a la acción de los aparceros (y todas las sucesivas) de un claro sentido transgresor y, por ende, ilegal. Por su parte, al mismo tiempo, el grupo de aparceros ocupantes –apoyados por las LAC– interpeló al gobierno provincial de turno (de Julio Romero) exigiendo su intervención y gestionando, por medio de otros procedimientos institucionalizados, su expropiación y posterior venta de las tierras en litigio a un precio módico.

Como se intentará mostrar en este trabajo, dichas actitudes decantaron en una serie de acciones individuales y colectivas que signaron el curso del conflicto. Así, en primer lugar, lo que emerge del repaso de los eventos es la clasificación constitutiva del acto de desobediencia de los aparceros de Ifrán como ilegal (ocupación de tierra), o mejor, como una ocupación ilegalizada de tierra⁴ y, por consiguiente, con un carácter claramente disruptivo para el orden provincial vigente. Lo que, como era de esperar, suscitó la activación de una serie de procedimientos accionados y operados por un grupo de agentes específicos, identificados con instituciones de gobierno, justicia, etc., a fin de enmendar lo ocurrido. Y, en segundo lugar, se observa la pretensión, por parte de los aparceros y las LAC, de legalizar ese acto de ocupación recurriendo a otros agentes y agencias de gobierno. De manera tal, que la reconstrucción documental de los eventos de Ifrán, me conduce en esta primera aproximación, al igual que a Rozé

² Además de Ferrara (1973) y Rozé (1993), se pueden mencionar otras aproximaciones como: reconstrucciones hemerográficas sobre algún evento de lucha (Gauto, 2014); trabajos testimoniales y de “recuperación de memorias” (Fernández, 2016; Ponce, s/f); libros autobiográficos (Morello, 1993; Olivo, 2013); ponencias (Sosa, 2010; Buzzella, Percíncula y Somma, 2008); artículos científicos (Calvo y Percíncula, 2012); entre otros.

³ Incluso, la misma nota con la que en el diario *El Litoral* se anuncia lo sucedido se titula “*En Goya, Productores Ocuparon un Campo*” (*El Litoral* 17/06/1973).

⁴ Suscribo a lo dicho por Heyman (2013) respecto a la pertinencia de “(...) pensar la legalización e ilegalización como procesos (en particular como proyectos socio-políticos), más que como estados de ser” (p. 304; traducción propia). Razón por la que sigo su sugerencia de utilizar la forma de pasado participio para denotar el aspecto procesual de estas cuestiones: legalizada/o e ilegalizada/o.

(1993), a describir el derrotero de los mismos mediante la referencia inevitable a “algo” que podríamos llamar Estado provincial correntino.⁵

Ahora bien, hay aquí una serie de aspectos teóricos-epistemológicos y decisiones metodológicas que precisan ser explicitados. Como lo señalara Pierre Bourdieu (1997) el Estado se nos “(...) presenta con todas las apariencias de lo natural” (p. 98). Tal es así, que el uso irreflexivo de la categoría de Estado es una práctica que expone a los/as investigadores/as a la tendencia, tan recurrente en algunos estudios académicos, de incurrir en reificaciones y/o personificaciones del conjunto de procesos sociales sintetizados en ese término.

Por lo tanto, para escapar a esa inclinación reificante, originada en la confusión del “concepto analítico” de Estado con la “categoría nativa” de Estado del/la investigador/a,⁶ a partir de un enfoque histórico y antropológico, me propongo reflexionar sobre algunas dimensiones y consecuencias del proceso formativo del Estado provincial correntino. De este modo, por un lado, metodológicamente, busco fecundar una problematización conceptual de la categoría Estado al considerarla una categoría nativa de pretensión hegemónica por parte de un grupo reducido de agentes sociales concretos. Pienso que, de esa manera, es posible ofrecer una imagen más compleja y certera de cómo la trayectoria de un conflicto por la tierra en los '70, puede ser explicada sin remitir a “algo” llamado Estado con el sentido reificado y personificado que se le suele atribuir frecuentemente.⁷

En otras palabras, en el presente trabajo, la introducción de esta categoría para designar procesos específicos de la realidad y su coagulación en agentes, saberes, prácticas y cosas institucionalizadas, no responde aquí a una decisión personal caprichosa ni a un precepto teórico, sino que se origina en el uso mismo, justamente, realizado por un grupo de “nativos”⁸ que, como se mostrará, han logrado institucionalizar –e imponer a todo el resto de agentes de la comunidad provinciana– una serie finita de prácticas, agentes, procedimientos, etc., como el Estado. De este modo, se busca revelar al Estado provincial correntino como lo que efectivamente es: una “institución instituida”, “(...) fruto de una larga serie de actos de institución” de un grupo de agentes (Bourdieu, 1997, p. 98).

En esa dirección, del conjunto de dimensiones de los procesos involucrados en el curso de los eventos que constituyeron el conflicto de Ifrán, en el presente trabajo se busca focalizar en cómo la ilegalización del acto de desobediencia de los aparceros,

⁵ En el caso de Rozé (1993), la participación del Estado exigida por las LAC (“cuyo fin fue (...) una negociación mediada por el Estado” por medio de un proceso expropiatorio de las tierras), es aducida como una de las razones por las que, aún siendo “(...) la más violenta acción que pueda desarrollarse contra el sistema social”, la ocupación de tierras en Ifrán no logró constituirse como tal, manteniéndose dentro los límites ideológicos impuestos por la “hegemonía burguesa” (pp. 165-166). Se trata, a mi juicio, de una interpretación no completamente acertada, pero es una discusión que excede a los límites de este artículo.

⁶ Siguiendo a Balbi (2009), esta confusión es posible en tanto “(...) nosotros mismos [como investigadores] somos, aquí, los ‘nativos’ de un mundo social en el que se ha construido e impera “(...) una forma especial de la percepción corriente (...)” del Estado (p. 158). Suscribo, igualmente, a la afirmación del mismo autor respecto a que es, precisamente, esa “(...) forma especial de la percepción corriente (...)” condensada en “(...) esquemas de percepción, razonablemente ajustados a nuestra vida en nuestro mundo social (...)”, la que nos empuja (como investigadores) a reificar los fenómenos y procesos percibidos/definidos en esos términos (Balbi, 2009, p. 160).

⁷ Sobre los aportes de la etnografía para el estudio antropológico de la política, el Estado y el gobierno, véase el texto de Balbi y Boivin (2008, pp. 2-5).

⁸ Utilizo la reconocida terminología de la tradición etnográfica (“nativos”, “categoría nativa” y “perspectiva nativa”) para poner el acento en los agentes involucrados en los procesos analizados, sus acciones, conceptos, categorías y perspectivas (Balbi, 2012).

suscitó la participación de un conjunto de instituciones y agentes que, habiendo sido definidos históricamente como el Estado, han representado la “presencia estatal” capaz de viabilizar la intervención de una serie de fuerzas tendientes a solucionar el conflicto, encaminándolo por los cauces previstos por las leyes y organigramas (agencias, organismos, funcionariado, etc.) que hacían al Estado y su lógica. Esto supone que, de las perspectivas nativas involucradas a lo largo del conflicto, en esta oportunidad se enfatizará en la “(...) representación oficial del Estado como sede de la universalidad y del servicio del interés general” (Bourdieu, 1997, p. 123).

Por otro lado, propongo un abordaje capaz de problematizar también teóricamente al Estado provincial. Específicamente, siguiendo la noción de “efecto estructural” que, según Mitchell (2015), “hace aparecer” al Estado como una “estructura”, se intentará atender a algunos procedimientos que, en el caso del conflicto de Ifrán, posibilitaron y constituyeron el ejercicio de poder por ciertos canales institucionales estatales. Para ello, consecuente con la idea falaz (producida por los procesos de abstracción) del Estado como “estructura”, se propondrá un tratamiento de esos procedimientos y las instituciones por ellos objetivados, como si fueran y constituyeran una “infraestructura estatal”, aunque –como se verá– ésta no sea otra cosa que la misma y única forma en la que existen los Estados.

En consecuencia, en lo que sigue, a partir de una selección bibliográfica particular, se ofrece un acápite destinado a discurrir teóricamente algunas implicancias y dimensiones de lo que suele entenderse por Estado. Con esto, se busca calibrar el instrumental analítico puesto en juego. A continuación, el mismo será utilizado para reflexionar sobre algunos aspectos específicos del proceso formativo del Estado provincial correntino. Vale aclarar que este segundo apartado no pretende proporcionar una reconstrucción histórica de ese fenómeno, sino que, siguiendo lo revelado por el repaso documental de los eventos del conflicto (respecto al papel determinante que tuvo en su curso el accionar de un grupo de agentes e instituciones de gobierno), se busca dar cuenta del proceso y las implicancias simbólicas por las que los mismos han sido históricamente institucionalizados e investidos como el Estado. Asimismo, se colocará especial énfasis en algunas cuestiones vinculadas con el nudo del conflicto, esto es, el tema de la tierra (propiedad, sentidos, etc.), con la intención de develar el sentido de ilegalidad inherente a la categoría de ocupación, y su vinculación con la institucionalización del Estado provincial.⁹ Para esta labor, el material empírico analizado procede de los tres primeros documentos constitucionales de la provincia y fuentes secundarias referidas al tema. Finalmente, las dos últimas secciones están dedicadas completamente al conflicto en cuestión. Mientras el primero de ellos apunta a describir el episodio de Ifrán y su inserción en el marco de la lucha liguista en Corrientes, el segundo refiere a los procedimientos estatales que terminaron por imponer una solución al conflicto por la tierra, en claro detrimento de

⁹ Como se ha manifestado anteriormente, la breve referencia a ese proceso histórico formativo del *Estado provincial correntino*, de cierta manera extemporáneo al conflicto analizado, se justifica como parte de un recurso metodológico (Balbi y Boivin, 2008) que apunta a poner en evidencia su carácter contingente, contribuyendo a combatir la aparente inevitabilidad con la que se presentan muchos de sus rasgos constitutivos. Al mismo tiempo que, permite dotar históricamente de contenido a esa abstracción imprecisa, polisémica y ambigua, en este caso enfatizando al *Estado provincial* como una categoría nativa de pretensión hegemónica por parte de un grupo reducido de agentes sociales concretos.

los aparceros rebeldes. En ambos casos, se utiliza un variado corpus documental, con un claro predominio de fuentes hemerográficas.¹⁰

Acerca del Estado y su lógica

Cuando en 1973, tras el intento de expulsión por parte del propietario del campo, este grupo de aparceros se resistió a abandonar las tierras que venía laborando por décadas, ese y los demás sucesos que le siguieron, fueron calificados como ocupación de tierra por parte de ciertos sectores de poder (legisladores, terratenientes, entre otros), denotando e imputando –en tono negativo– un sentido subversivo, de rebeldía y transgresión, a la actitud y comportamiento de esos aparceros. Por entonces, en la provincia de Corrientes, “existía” lo que se suele denominar un Estado provincial, procesualmente construido desde la primera mitad del siglo XIX; lo que, como se verá, condicionó el derrotero seguido por el conflicto de Ifrán.

Pero ¿qué es eso llamado Estado y cómo existe? Y, ¿cómo de esa existencia, se derivó un curso determinado para la serie de eventos que constituyeron el episodio de Ifrán? Éstos son algunas de los interrogantes que guían mi indagación.

Para empezar, hay que decir que es indiscutible el poder de reificación y personificación que conllevan referencias de ese tipo, que tienden a atribuir a “algo” denominado “el Estado”, capacidad de volición, agencia, unidad, coherencia, moralidad e, incluso, sentimientos y emociones (insensibilidad o sensibilidad). A partir de –al menos– la segunda mitad del siglo XX, la bibliografía antropológica y sociológica especializada, ha venido señalando la participación y contribución de los mismos investigadores en la reificación y mistificación del Estado. Así, por ejemplo, puede advertirse en una serie de artículos de aquella época, pero reunidos recientemente por la editorial Fondo de Cultura Económica bajo el título de Antropología del Estado. En uno de ellos, Philip Abrams (2000), ha llamado la atención acerca de dos realidades (que constituyen “dos objetos de estudio distintos”) movilizadas con esa categoría: una material, un conjunto de prácticas políticas y gubernamentales institucionalizadas fundadas en un complejo general de dominación y sumisión (a lo que, inspirado en Ralph Miliband, reconoce como “sistema de estado”); y otra ilusoria, una construcción ideológica del “sistema de estado” que, por medio del “engaño” y “ocultamiento”, legitima la dominación que le es inmanente (la “idea de estado”). Es, precisamente, esta idea la que –para él– confundida con el “sistema de estado”, ha sostenido y promovido las creencias, referencias y afirmaciones predominantes –incluso entre los investigadores– acerca de la existencia de una determinada manera (mistificada) del Estado. Por lo que recomienda “(...) atacar despiadadamente el conjunto total de afirmaciones en cuyos términos se propone la existencia del estado” (Abrams, 2000, p. 94).

Por el contrario, Timothy Mitchell (2015), sugiere atacar incluso el acto mismo de asumir la distinción entre “práctica” e “ideología”, puesto que “(...) [c]ualquier intento de distinguir la apariencia abstracta o ideal del estado de su realidad material, al dar por sentada tal distinción, no podrá comprenderlo” (p. 146). En esa dirección,

¹⁰ En esta ocasión, se trabaja únicamente con el periódico *El Litoral*, diario provincial de mayor tirada en la época.

se concentra en develar el origen mismo de la cosificación de un conjunto de prácticas particulares y su abstracción en el Estado. Para ello, propone rechazar de entrada la “forma binaria” con la que “aparece” la “realidad social y política” (Mitchell, 2015, p. 162), considerando a todas aquellas características que tienden a investir al Estado como un “actor”, una “estructura independiente”, una “entidad separada”, como simple “apariencia”. Mientras que el ejercicio y proceso por el que se produce la apariencia –“hacen aparecer” (Mitchell, 2015, p. 165)–, son concebidos como “efectos”: “efecto estructural”, “efecto bidimensional”, “efecto de abstracción” y, en el caso concreto de las prácticas políticas institucionalizadas, “efecto del estado”.

Pero, ¿qué procesos producen esos “efectos” que contribuyen a “(...) construir un mundo que no parece consistir en un complejo de prácticas sociales sino en un orden binario”: por una parte “(...) los individuos y sus actividades, y por otra una ‘estructura’ inerte que de alguna forma está aparte de los individuos y los precede, los contiene y enmarca sus vidas”? (Mitchell, 2015, p. 172). Según Mitchell (2015), la producción de estos “efectos” coincide históricamente con la institucionalización de un conjunto de “técnicas modernas” reunidas bajo las categorías foucaultianas de “disciplina” y “gobierno”, esto es, una serie de “métodos de poder y control” de pequeña y gran escala, respectivamente (p. 165). Se trata de “nuevas técnicas de organización y articulación” (p. 165) que constituyen “(...) métodos de organización, configuración y representación que funcionan dentro de las prácticas sociales que ellos gobiernan y aun así crean el efecto de una estructura duradera aparentemente ajena a dichas prácticas” (Mitchell, 2015, p. 148), a saber: la “especificación precisa de espacios y funciones”, la “coordinación de estas funciones en estructuras jerárquicas”, la “organización de la supervisión y la vigilancia”, la “delimitación de tiempos en agendas y programas” (Mitchell, 2015, p. 172). Son estas técnicas las que, de acuerdo a Mitchell (2015), han propiciado el surgimiento del “(...) peculiar mundo aparentemente binario en el cual vivimos”, que exige analizar el Estado “(...) no como una estructura real, sino como el poderoso y aparentemente metafísico efecto de las prácticas que hacen que dichas estructuras parezcan existir” (p. 172).

Con todo, tanto en las enunciaciones de científicos como de legos, es innegable la necesaria referencia abstracta por la que una serie de prácticas particulares, al ser remitidas a un símbolo unificador (el Estado), adquieren sentido e inteligibilidad.¹¹ Al mismo tiempo, tal como lo señala Asad (2008), la “(...) estructura abstracta del estado (...) es la condición esencial para el ejercicio de clases específicas de poder jurídico, ya sea reivindicado por el gobierno o por los ciudadanos” (p. 56). De manera que, al hablar y escribir sobre el Estado, estamos invocando inevitablemente una entidad abstracta o una “institución translocal”, que se erige a partir de prácticas e instituciones “translocales” y “...está constituido por la intersección de... fenómenos locales, regionales, nacionales y transnacionales” (Gupta, 2015, p. 63).

En efecto, lo que tendemos a unificar por medio de una categoría (el Estado) como si se tratara de una estructura monolítica o un actor capaz de intervenir y actuar, a su vez, sobre otras “estructuras” o “esferas” (la “sociedad”, la “economía”, etc.), no es sino una compleja red de elementos interrelacionados, desde toda una variedad de cosas (papeles –de leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones, etc.–, tinta, sellos, edificios, mobiliarios –como los sillones presidenciales o los tronos y coronas

¹¹ “El estado es el símbolo unificado de una desunión real” diría Abrams (2000, p. 96).

reales-) investidos de una potente simbología de poder derivada de la misma red que constituyen –y de la que forman parte–, hasta personas –agentes de Estado– (desde toda la gama de autoridades y funcionariado local, provincial y nacional, pasando por profesionales –científicos, ingenieros, técnicos, docentes, enfermeros, médicos, etc.–, militares, policías, gendarmes, agentes de aduana y penitenciarios, hasta empleados y contratados de bajo rango –los famosos secretarios/as de secretarios/as, recepcionistas de mesas de entrada, emisarios, etcétera–). Claramente, esta red constituye un “sistema” en el sentido señalado por Larkin (2013) para el caso de las infraestructuras en general,¹² y el ejemplo de su computadora, en particular.¹³ Se trata aquí, de un “sistema de estado”, en el que en vez de ser la ‘infraestructura’ de la ‘estructura Estado’, es la forma misma en la que existe el Estado con sus posiciones y funciones jerarquizadas (que para ser abordado requiere un “pensamiento sistémico” [“systemsthinking”]). De todos modos, a los fines ilustrativos, sostendré la referencia –aunque sea metafórica– a una infraestructura estatal para referirme a las diferentes expresiones y secciones de esa red, involucradas en el ejercicio de gobierno y administración de poblaciones, recursos, producciones, riquezas y territorios, entendidos como un ejercicio de poder.¹⁴

Claro que, a diferencia de la computadora de Larkin, la gente no entra nunca en contacto con el Estado (un actor o estructura) como sí lo hace con las computadoras, sino que, como lo muestra la etnografía de Gupta (2015, p. 48), lo hace con la infinidad de sus expresiones ‘infraestructurales’, no sólo los agentes, agencias y cosas movilizadas e involucradas en cada contacto local –que pueden aparecer personificando al Estado– (los cables), sino incluso experimentando diferentes expresiones de poder ejercidos (que, como la electricidad de las computadoras, viaja) por ellos, con toda una gama de sensaciones, emociones y sentidos suscitadas por esas experiencias.

¹² “Las infraestructuras son materia que permiten el movimiento de otra materia. Su peculiar ontología reside en el hecho de que son cosas y también la relación entre cosas (...) Sin embargo, la dualidad de las infraestructuras indica que cuando ellas operan sistemáticamente no pueden ser teorizadas en términos de un solo objeto. Lo que distingue a las infraestructuras de las tecnologías es que ellas son objetos que crean la base sobre la que otros objetos operan, y cuando lo hacen operan como sistemas” (Larkin, 2013, p. 329; traducción propia).

¹³ “A menudo, vemos computadoras no cables, luz no electricidad, grifos y agua pero no tuberías y alcantarillas (...) Tomemos, por ejemplo, la computadora que he usado para escribir thisarticle. ¿Cuál es su infraestructura? La electricidad puede ser el sustrato más obvio que permite a la computadora operar. Pero, como Edwards (1998) notó, a pesar de que la electricidad es la infraestructura de la computadora, la computadora es la infraestructura del suministro de electricidad, ya que toda la industria de transmisión es regulada por computadoras. La electricidad, a su vez, tiene otras infraestructuras, que pueden incluir la producción de petróleo (...) requerida para alimentar la operación de las plantas, mecanismos financieros innovados tras la descentralización que permite que la electricidad sea vendida en un mercado abierto, o las redes laborales necesarias para producir y transmitir energía (...) La electricidad, después de todo, es solo una de muchas otras infraestructuras que subyacen a la computadora: el sistema de telemáticas que le permite transmitir y recibir información (Graham & Marvin 1996), protocolos de software que delimitan como puede ser utilizada la máquina (Chun 2008, Galloway 2006), y la competencia educativa y cultural necesaria para entender su funcionamiento y operación. Todos estos sustratos son necesarios para el funcionamiento de la computadora” (Larkin, 2013, p. 329; traducción propia).

¹⁴ De acuerdo a Larkin (2013), “Las infraestructuras son formas materiales que permiten el intercambio en el espacio. Ellas son redes físicas a través de las que circulan mercancías, ideas, desechos, poder, gente y finanzas (...) Como formas físicas ellas dan forma a la naturaleza de una red (...)” (pp. 327-328; traducción propia). Así, en el caso de la infraestructura estatal, lo que permite es el “flujo” de poder. En este sentido, la noción de infraestructura estatal no pretende sustituir una categoría foucaultiana de gran poder explicativo e interpretativo como el de “gubernamentalidad” (Foucault, 2006, p. 136), sino iluminar metafóricamente un aspecto de los procesos designados por la misma. Por lo que su uso, a los fines de este trabajo, responde a una razón puramente instrumental.

Al mismo tiempo, como dichas prácticas involucran a sujetos de conocimiento, los procesos parecen nuevamente bifurcarse en: las prácticas concretas localizadas, por un lado, y las “representaciones” o “construcciones imaginadas” que de las mismas se hacen los agentes, por el otro (Gupta, 2015). Siendo, éstas últimas, las que “(...) hacen posible cierta construcción del estado que articula la institución translocal imaginada con sus personificaciones localizadas” (Gupta, 2015, p. 74). Naturalmente, este tipo de abordaje lo condujeron a Gupta (2015) a una conclusión sensata: “Es evidente que no hay ningún punto de apoyo de Arquímedes desde el cual visualizar ‘el estado’, sólo numerosos conocimientos situados” (p. 78). Por lo que lleva a pensar que la noción de “idea de estado” de Abrams (en singular), adquiere etnográficamente una rectificación en plural.¹⁵

La invención del Estado provincial correntino: institucionalización de la propiedad privada de la tierra y política tabacalera

“...lo que debemos tratar de recapturar es la entrada del Estado al campo de la práctica y el pensamiento de los hombres”
(Foucault, 2006, pp. 290-291).

Ahora bien, a partir de la breve disquisición teórica, ¿qué se puede decir del caso en cuestión? La institucionalización del Estado correntino parece ser de esos fenómenos históricos destacables en la historia rioplatense del siglo XIX. José Carlos Chiaramonte (2016), seguramente la figura más autorizada en la temática, en su célebre *Mercaderes del Litoral*, destacaba que al “(...) comparar la formación del Estado correntino con el de las provincias vecinas del Litoral (...)”, se observa que:

(...) mientras las provincias vecinas se convertían en provincias de caudillo -Santa Fe-, o de caudillos -Entre Ríos-, Corrientes construía un Estado más complejo, con predominio de los cauces políticos constitucionales en el ejercicio del poder, sin caudillos rurales dominantes, con gobernadores que cumplían regularmente su mandato y dejaban lugar a sus sucesores, pues les estaba vedado, por disposición constitucional, el ser reelectos (p. 59).¹⁶

De esta manera, la conformación de lo que se llamaría un Estado provincial parece ser, también, un evento fechable que coincide con la sanción de un Reglamento Constitucional Provisorio en el año 1821.¹⁷ Es pues, a partir del mismo, que podemos realizar algunas reflexiones respecto a ese proceso.

¹⁵Similar advertencia a partir de abordajes etnográficos se puede observar en Balbi (2010).

¹⁶Una cuestión constantemente enfatizada por Chiaramonte (2016) es que ese “(...) proceso de afianzamiento institucional fue acompañado de tenaces esfuerzos por encauzar en marcos legales los conflictos políticos, subrayándose la vigencia de las disposiciones constitucionales” (p. 259; resaltado mío).

¹⁷“El desarrollo de la provincia de Corrientes desde el logro de su autonomía en 1821 hasta el inicio del período bélico en 1839 muestra un notable afianzamiento económico, social y político, regido por el desarrollo de un Estado de considerable solidez”. Así, con el Reglamento Constitucional Provisorio de 1821 “(...) comenzó un ininterrumpido proceso de organización política en el que la creciente complejidad y eficacia del aparato estatal –en las modestas proporciones de una provincia rioplatense de la época–,

Tras el episodio insurreccional que, en mayo de 1810, depuso al gobierno español en Buenos Aires (centro administrativo del Virreinato del Río de la Plata), se inició una época de cambios convulsionados en estas tierras, iniciada con la conformación de una junta de gobierno establecida en dicha ciudad. En el caso de Corrientes, las autoridades locales reconocieron al nuevo gobierno, colaborando activamente con la expedición de Belgrano contra la Intendencia del Paraguay (1811) y con las fuerzas que participaron en el primer sitio de Montevideo (1811).

Ya en 1814, se produjo el hecho institucional que, a pesar de su falta de efecto inmediato, tendría gran importancia, esto es, la creación de las provincias de Entre Ríos y Corrientes. La misma resultó del decreto del 10 de setiembre de 1814, firmado por el entonces Director Supremo Gervasio Antonio Posadas, que suponía entre otras cosas la separación de esos territorios de la dependencia de Buenos Aires (Schaller, 1991). Sin embargo, entre ese año y 1820, la provincia quedaría envuelta en la guerra mantenida entre las fuerzas partidarias de José Gervasio Artigas y las fuerzas que respondían al Directorio de Buenos Aires, pasando por diferentes ocupaciones como la efectuada por la facción artiguista bajo el mando del comandante Andrés Guacurari en 1818 (Machón y Canteros, 2008; Chiamonte, 2016), como su incorporación a la República Entrerriana en diciembre de 1820, de la mano de Francisco Ramírez.

Fue, finalmente, tras la muerte de Ramírez que la asonada de un grupo de personas (entre los que gozaban de mayor influencia mercaderes, hacendados o estancieros y militares)¹⁸ depuso a su lugarteniente en la ciudad de Corrientes, convocando a lo que se llamó una “Asamblea Constituyente”; acto que puso fin a la incorporación de la provincia homónima en la República Entrerriana. El 11 de diciembre de 1821, el congreso provincial sancionó un Reglamento Constitucional Provisorio. Desde entonces –y a raíz de él– la administración, gobierno y destino de la vida de la gente habitante de un territorio que empezaba a definirse con relación a otras jurisdicciones, devinieron atribuciones de un grupo limitado de personas que pasaron a ocupar una serie de funciones jerárquicas resultantes de un conjunto de prácticas y actividades institucionalizadas por ese documento constitucional. Éste estuvo vigente hasta 1824, año en que un nuevo congreso general aprobó otra constitución que continuó sentando las bases institucionales de la provincia.¹⁹

Así, en el caso correntino, el Estado aparece mistificado (en términos de Abrams, 2000) y separado en una “estructura inerte” (de acuerdo con Mitchell, 2015) casi desde su origen. En efecto, en la primera constitución provincial provisoria de 1821, un complejo de prácticas y relaciones institucionalizadas de poder fue planteado como el Estado: un ente o persona capaz de reunir capacidades, volición e,

incluido un aparato militar bajo efectivo control civil, sería uno de sus rasgos más llamativos” (Chiamonte, 2016, p. 259).

¹⁸Respecto al grupo dirigente provincial, “(...) consistía en una fusión de mercaderes y productores mercantiles diversos (...)” (Chiamonte, 2016, p. 80). De hecho, según este autor, “(...) la relación entre los diversos sectores propietarios, fue resuelto en el momento mismo de la organización de la reconquista de la autonomía de la provincia, como una alianza de mercaderes urbanos con hacendados y estancieros rurales -papeles confundidos frecuentemente en las mismas personas o familias-” (Chiamonte, 2016, p. 236).

¹⁹Precisamente, la figura de gobernador fue confirmada como responsable y a cargo del poder ejecutivo, por un período de tres años en esas funciones. Comenzaban a asentarse y consolidarse, así, las bases institucionales de la nueva provincia (*Reglamento Provisorio Constitucional de la Provincia de Corrientes*, 1824).

incluso, hasta una elección religiosa.²⁰ Observar eso llamado Estado, en los actos mismos de un grupo circunscripto de agentes que lo empezaban a instituir, consolidar e imponer, permite advertir no sólo la arbitrariedad que rodea a todo ese proceso, sino también lo grotesco del mismo: un grupo de agentes (mejores posicionados en las relaciones que constituían el espacio social capitalino), se reservó un conjunto de prerrogativas sobre las vidas del resto de la gente residente en un territorio delimitado, en nombre de “la Provincia”.²¹ El vector e instrumento para ello fueron las llamadas “Leyes Fundamentales de la Provincia”, y su abstracción en “la Ley”.²² Con ello, se producían otras reificaciones de importancia que naturalmente se irían precisando y complejizando aún más con el paso de los años. Efectivamente, ya en la constitución de 1838 (la 3ra), se exponía toda una ideología (incluso moralista, vinculada a la idea de “justicia”) de “la Ley” con relación a otro concepto reificado, el de “sociedad”: “La ley es la voluntad general pronunciada por medio de sus Representantes. Ella no puede prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad, ni ordenar lo que no sea justo y útil a ella”.²³

De esta manera, la escalonada de abstracción dio origen a una serie de ‘objetos’/‘sujetos’ que las mismas prácticas constituían e iban poniendo en relación en el ejercicio del “poder” por parte de lo que se llamó el Estado:

Es “La Provincia, de quien emanan todos los Poderes, [aunque] no puede ejercerlos mas que por medio de sus Representantes”. Estos “Poderes” constituyen “La soberanía [que] es una, indisoluble é [sic] inalienable. Ella consiste en la universalidad de los Ciudadanos Correntinos” que son el “Pueblo”. Pero “Ninguna sección del Pueblo, corporación o individuo, puede atribuirse el ejercicio de la Soberanía: mas cada sección de la Soberanía tiene la libertad de expresar su voluntad, con sugestión [sic] a la Ley, al Poder a quien esta delegada”. Por lo que “Todo individuo que usurpare la soberanía será al momento perseguido por los hombres libres, juzgado y castigado con arreglo a la Ley”.²⁴

Todas estas abstracciones (“sociedad”, “Ley”, “Poder”, “Provincia”, “Pueblo”, “Estado”, etc.) no solamente denotan estructuras o actores que, como dice Mitchell (2015), parecen existir independientemente de los agentes y sus prácticas, sino que

²⁰“La Religión del Estado es la Católica, Apostólica Romana”, y esta “(...) Religión Santa del Estado, y su culto público, merecen el respeto de todo Ciudadano” (*Reglamento Provisorio constitucional de la Provincia de Corrientes*, 1821: Sec. 1, Arts. 1 y 3).

²¹“LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE CORRIENTES, convencida de la necesidad de un proyecto Político de Gobierno, y Administración que promueva la gloria, la prosperidad y la buena dirección en toda la Provincia, ha Decretado en sus Secciones el siguiente Reglamento Provisorio, y mandado observar en toda ella desde el día de su publicación” (*Reglamento Provisorio constitucional de la Provincia de Corrientes*, 1821, preámbulo).

²²“La Infracción de estos artículos será considerada, como una sacrilegaviolación de las Leyes Fundamentales de la Provincia” (*Reglamento Provisorio constitucional de la Provincia de Corrientes*, 1821, Sec. 1, art. 5).

²³*Constitución de la Provincia*, 1838: Sec. 1, Cap. 1, Art. 5. Y se añade: “Las obligaciones de cada uno, respecto de la sociedad, consisten en defenderla, servirla, vivir sometido a las leyes, y respetar a los que son el órgano de ellas” (*Constitución Provincial*, 1838: Sec. 1, Cap. 2, Art. 3). Y un poco más adelante: “Aquel que viola abiertamente las leyes, se declara en estado de guerra con la sociedad” (*Constitución Provincial*, 1838: Art. 6).

²⁴*Constitución de la Provincia*, 1838: Sec. 4, Cap. 1.

también se muestran separadas y por encima de todo tipo de intereses sectoriales y parciales, ocultando las relaciones de poder subyacentes (como sistema de posiciones, en un sentido bourdiano)²⁵ a los agentes y sus prácticas.

Precisamente, como parte de ese proceso, aconteció lo mismo con la idea y la concreción de “la propiedad”. El acto de apropiación privada y la condición de propietario devinieron un derecho casi natural que, en vez de haber sido creados y establecidos por un conjunto de prácticas y mecanismos particulares institucionalizados (el Estado y su lógica), aparece reconocido como tal por el Estado y la Ley, que deben velar por salvaguardarlo.²⁶

En esa dirección, las diferentes prácticas y acciones que de alguna manera atentaban contra la propiedad de los bienes, constituían una “(...) falta contra el ordenamiento legal de la provincia (...)” y, por ende, un “(...) importante motivo de inquietud para el Estado (...)” (Chiaramonte, 2016, pp. 239 y 238). De modo que, estas cuestiones emergen –de los mismos documentos oficiales– como un problema de evidente sentido legal y jurídico, razón por la que “(...) el problema se elabora y formula en términos de criminalidad (...)” (Chiaramonte, 2016, p. 238).

El caso del robo de ciertos bienes, frecuentemente pecuarios, es uno de los asuntos con los que el Estado provincial debió lidiar, en sus años fundacionales, en vinculación con el “(...) el problema de los [“definidos por el juicio de las autoridades de la época” como] ‘vagos y malentretidos’” (Chiaramonte, 2016, p. 238). Podemos atribuir, así, al robo (en el caso de los bienes muebles) las mismas connotaciones que en términos legales²⁷ correspondía (para el caso de los inmuebles) a la ocupación de tierra como forma de delito contra la propiedad agraria, es decir, “(...) ocupación consuetudinaria [“sin títulos legales”] de tierras privadas o públicas (...)” (Chiaramonte, 2016, p. 239). En este sentido, añade perspicazmente Chiaramonte (2016), es “(...) claro que lo que era robo para este criterio [de un funcionario estatal] no lo era para el de aquellos que estaban habituados a disponer sin límites del ganado para su subsistencia, sin inquirir si ese ganado tenía o no propietario” (p. 238). Por lo que debemos concluir, que “(...) el respeto a la propiedad del ganado no formaba parte de las pautas de esa población” (Chiaramonte, 2016, p. 238).

Claro que para que ciertas acciones puedan ser calificadas de robo u ocupación los bienes o cosas objeto de esos actos (de robo y ocupación) debieron ser previamente instituidos como propiedad de ciertas personas físicas o jurídicas; cuya condición de propietarios (garantizada como un derecho) era, a fin de cuentas, la agraviada. Y es, justamente, la institucionalización (legalización) de esa condición (de propietario) y esa cualidad (de propiedad), la que no puede ser entendida independientemente de las prácticas y mecanismos que han sido descritos como el Estado y su lógica.

Así, pensar en términos de una ‘lógica estatal’, me permite referir a aquellas prácticas, representaciones y sentidos originados con el ejercicio de administraciones

²⁵Véase, “Algunas propiedades de los campos” (Bourdieu, 1990, pp. 109-114).

²⁶ “La propiedad es el derecho que todo hombre tiene de gozar y de disponer libremente de sus bienes, del fruto de su trabajo y de la industria” (*Constitución Provincial*, 1838: Sec. 1, Cap. 1, Art. 27) y “Ningún hombre puede ser privado de porción alguna de sus propiedades, sin su consentimiento, sino es en el caso de una urgente necesidad pública, legalmente demostrada, y bajo la condición de una justa indemnización” (*Constitución Provincial*, 1838: Sec. 1, Cap. 1, Art. 28).

²⁷ Un “atroz delito” al decir de los miembros del Cabildo en 1823 (en Chiaramonte, 2016, pp. 238 y 254, nota 15).

que, continuando con la referencia histórica y antropológica realizada hasta ahora, podemos llamar estatales; y que, para el caso del territorio correntino como rioplatense, se remonta al pasado colonial y lo que se suele llamar “Estado colonial” (Schaller, 1991).

De hecho, en cuanto al complejo proceso histórico de apropiación de la tierra en el actual territorio correntino, el grupo de personas ocupantes de las posiciones fundamentales del sistema de administración y gobierno instituido a partir de 1821 como el Estado provincial, confirmó algunos de los derechos creados bajo las condiciones dictadas por los reyes de España y los administradores coloniales –“la legislación colonial”– (merced real, composición, repartimientos fundacionales, pública subasta, transacciones particulares de compra y venta de tierra adquirida por los medios anteriores) y consideró irregulares a los que no se amparaban en ella (la ocupación de hecho o espontánea, el régimen de tierras comunitarias, etc.).²⁸ Como se dijo, el medio para ello fue la Ley, al expresar las decisiones que, materializadas en leyes parlamentarias, decretos, ordenanzas, etcétera, agentes oficiales encargados de dictar, sancionar, velar por su cumplimiento, y en materiales como papel y tinta (incluso la de los sellos), imponían (con violencia) unas formas o modos muy particulares de hacer, pensar, actuar, sentir, en relación con la tierra y su uso. De manera que, en lo que respecta a la tierra y sus usos, la imposición de una lógica estatal –primero por los españoles y luego por un grupo de correntinos–, erigida sobre el binomio legal-ilegal, dividió el mundo social en dos grupos de prácticas, a saber, las legalizadas y las ilegalizadas. En otras palabras, implicó la subversión y el violentamiento de los modos indígenas preexistentes de hacer, vivir, sentir y pensar la naturaleza, en general, y la tierra, en particular; obligando (por medio de la Ley y la penalización de su transgresión) a ajustar las prácticas y sentidos sobre las mismas, a las correspondientes con las formas establecidas en cada caso por las prácticas y mecanismos constituyentes del sistema político de administración y gobierno (el Estado).²⁹

En esa dirección, el Estado provincial naciente llevó adelante una política de poblamiento y regularización de la tenencia, de manera de “(...) facilitar un acceso a la tierra legalmente ordenado (...)” (Chiaramonte, 2016, p. 127; resaltado mío).³⁰ Sin embargo, por muchos años, esa política tropezó con la notable indiferencia de “buena parte de la población” que juzgaba innecesarios tales procedimientos de legalización “(...) para garantizar la propiedad de un bien relativamente abundante y cuyo usufructo era prácticamente gratuito” (Chiaramonte, 2016, p. 127). De modo, que las ocupaciones ilegalizadas por el Estado, persistieron como una práctica que “(...)

²⁸ Una de las primeras iniciativas de gobierno más destacadas en esa dirección se concretó durante el primer gobierno de Pedro Ferré (1824-1828), tras el inicio de un registro de las propiedades rurales a fin de que “(...) los habitantes de la provincia, especialmente sus posesiones o establecimientos de campaña, sean garantidos de un modo firme y sólido” (*Registro Oficial de la Provincia de Corrientes*, en Schaller, 1991, p. 121).

²⁹ Naturalmente, esa lógica estatal, en singular, constituye más una suerte de *tipo ideal* a los fines analíticos y heurísticos. En absoluto se entiende que la misma haya sido una y para siempre, de hecho, ha operado de maneras diferentes durante las administraciones coloniales y las provinciales. De modo que, las prácticas y sentidos concretos que expresan esa lógica en cada momento histórico, dan cuenta de una evidente heterogeneidad sincrónica y diacrónica, al punto de estar plagada de contradicciones, idas y vueltas.

³⁰ Estos intentos se materializaron en un copioso acervo legislativo compuesto de leyes y decretos provinciales que diagramaron la política de tierras en la provincia, entre ello, un período de adjudicación en enfiteusis entre 1830 y 1864. Para una aproximación a bibliografía especializada sobre esto véase: Schaller (1991; 1993; 1995)

expresaba pautas tradicionales de ocupación de la tierra (...)” (Chiaramonte, 2016, p. 245). Éstas quedan de manifiesto en los numerosos casos de conflictos de intereses generados en la campaña provincial,³¹ así como en declaraciones de las autoridades provinciales; todas ellas bien documentados por Chiaramonte (2016) y Schaller (1991; 1993; 1995).

Ahora bien, si lo visto hasta aquí nos revela al Estado provincial como la coagulación de un complejo de prácticas y relaciones institucionalizadas de poder, del que la institucionalización de la propiedad de la tierra ha sido un producto (lo que nos habilita el análisis de una de las dimensiones del conflicto de Ifrán: el de la ocupación de tierra como una acción ilegalizada), resta hacer una mención sobre algunas referencias de lo que se ha llamado la infraestructura del “sistema de Estado” provincial, en este caso, en lo que respecta a la actividad tabacalera. Pues, son estas expresiones infraestructurales las que constituirán los contactos e intervenciones estatales al momento del estallido del conflicto y a lo largo de su derrotero.

Sobre esto, se debe decir que, con el paso de los años y décadas, el “sistema de estado” correntino se fue complejizando a la vez que consolidaba su penetración en (y, a veces, constituyendo) diferentes ámbitos de actividades y relaciones sociales. En lo que atañe a la actividad tabacalera, ante todo, hay que reconocer la articulación y entrecruzamiento del “sistema de estado” provincial y el nacional que, muchas veces, ha redundado en el “efecto” de “una única presencia estatal”.³² Esta presencia ha residido en el “ordenamiento de la producción y comercialización” del tabaco nacional y provincial, sobre todo por su condición de “fuente importante de recursos fiscales” (Girbal-Blacha, 2009, pp. 132 y 134). En esa dirección, hacia fines del siglos XIX y principios del XX, a nivel nacional es posible identificar la institucionalización de numerosas prácticas de gobierno en materia tabacalera que, desde la creación del Departamento Nacional de Agricultura en 1871, devenido en 1898 en Ministerio de Agricultura, se han ido materializando en diversas carteras, agencias y agentes específicos de Estado, desde las que se ha procurado: la selección, adquisición y distribución de semillas; la promoción de extensión técnica y ensayos experimentales; publicaciones oficiales sobre la materia (el Boletín Tabacalero); la promoción de registros; certificaciones y estadísticas oficiales; determinadas medidas aduaneras de importación y exportación; etcétera. Entre ellas, por ejemplo (y por mencionar

³¹Particularmente, vale rescatar aquí, el episodio ocurrido en diciembre de 1825 cuando, al intentar vender un campo situado al suroeste del territorio provincial a una firma de Buenos Aires, el sr. José Vicente García Cossio solicitó “(...) auxilio del gobierno para desalojar a pobladores que ocupaban parte de su propiedad sin títulos legales” (Chiaramonte, 2016, p. 239). Ese pedido, por escrito, nos lega un valioso testimonio respecto a las diferentes y antagónicas prácticas y sentidos referidas a la tierra, a saber, aquellas derivadas de la lógica promovida por el *Estado provincial* y aquellas de formas y modos precedentes. Así, García Cossio alegaba que esa gente vivía en esas tierras “(...) ‘sin otro título que el hecho de haberlos ocupado, aprovechando la oportunidad que franqueó la época pasada oscura y turbulenta del despotismo y la tiranía’. Y, se refería a esas prácticas de *ocupación* como “(...) ‘restos funestos todavía a los derechos de la propiedad individual’ encarnados en ‘hombres que desconocen los nobles principios de la moral privada y pública’” (García Cossio, en Chiaramonte, 2016, p. 239; subrayado mío).

³² Esta cuestión, que puede presentarse con la apariencia de una simple superposición resuelta, hoy día, por la mera adición de los epítetos ‘provincial’ y ‘nacional’, se erigió como un fenómeno histórico sumamente complejo y conflictivo (y aún lo sigue siendo). De hecho, la formación de lo que acabó siendo definido como Estado Nacional, constituyó un proceso que ocurrió en detrimento de los llamados Estados provinciales y que, como parte de la consolidación de los “atributos de la estatidad” nacional, “(...) implicó la gradual sustitución del marco institucional provincial como principal eje articulador de relaciones sociales (...)” (Oszlak, 1997, p. 169). Para una aproximación particularizada de este proceso formativo, entre otros, véase Oszlak (1997).

algunas): la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola y su Sección “Industria del Tabaco” (1912) y luego la Sección Tabacos (1924); la creación de la División de la Producción Tabacalera (o División del Tabaco) en 1937; la fundación del Consejo Nacional de Tabacos (1941).³³

A nivel provincial, la principal determinación y condicionamiento vino de parte de la legislación vinculada a las políticas de tierra. Así, además de las decenas de leyes y decretos dedicados desde 1821 a la cuestión, por medio del decreto provincial del 24 de setiembre de 1882, se creó la Comisión de Inmigración y Colonización, destinada a “(...) facilitar el establecimiento de familias agrícolas y someter a la aprobación del P.E. un proyecto en el que se establecerían los fundamentos que debían regir la actividad colonizadora” (Schaller, 1993, p. 117). Un año más tarde, por medio de una ley, dicha Comisión pasaría a denominarse Dirección General de Tierras y Colonias.

Ya bien entrado el siglo XX, la penetración se fue fortaleciendo específicamente en materia tabacalera. Así, en 1964, la ley provincial 2338, creó el Instituto Provincial del Tabaco, con sede en la ciudad de Goya, considerada la capital del tabaco. Igualmente, el 26 de marzo de 1971, el decreto provincial N° 856 fundó el Ente Correntino de Transformación Agraria para la Zona Tabacalera, destinado a establecer las pautas técnicas “(...) de una transformación económica y social que revierta las actuales condiciones de un área productiva considerada crítica”.³⁴

Por su parte, el 23 de agosto de 1972, bajo la administración de un gobierno militar de facto y, por ende, no sustentado en la Constitución Nacional sino en el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina, la Ley Nacional N° 19.800 dispuso la creación del Fondo Especial del Tabaco y la correspondiente Comisión Nacional Asesora Permanente del Tabaco.

En fin, cada una de estas agencias y órganos estatales, constituían diferentes “redes” (que a la vez eran ramificaciones de una red mayor) de personas, conocimientos/saberes, presupuesto y cosas que, dispuestos por jerarquías y funciones, estuvieron destinados a generar una mayor presencia e intervención en los destinos de la actividad y los agentes involucrados en ella. En lo que sigue, a partir de un caso disruptivo en particular (el conflicto de Ifrán), se pretenderá ver y explicitar al “sistema de Estado” correntino en acción.

El surgimiento de las LAC y el episodio de Ifrán

En enero de 1972, tras una concentración multitudinaria en la ciudad de Santa Lucía, se formaron las Ligas Agrarias Correntinas, hecho que significó un éxito más de la actividad que los cuadros del Movimiento Rural de la Acción Católica Argentina venían desempeñando en la región, desde su fundación nacional en 1958.³⁵

En el caso de la provincia de Corrientes, el conflicto agrario en la década del ’70 se dio alrededor de una actividad económica en decadencia, históricamente vinculada a la vida de productores de características minifundista y

³³Sobre “la acción del Estado” y “la intervención del Estado en la actividad tabacalera”, véase los apartados homónimos en Girbal-Blacha (2009, pp. 145-150) y Sonzogni (1983, pp. 35-49), respectivamente.

³⁴ Memorial del gobernador de facto Navajas Artaza, en *El Litoral*, 12/02/1972.

³⁵ Organización eclesial fundada a nivel nacional en 1958. Conformada por laicos, predominantemente jóvenes, y bajo la dirección/asesoramiento de algunos sacerdotes, dicha organización no estuvo exenta de las mutaciones que debió afrontar la Iglesia Católica en la segunda mitad del siglo XX.

predominantemente familiar, cuya permanencia y preservación ha estado, en muchos casos, atada a las contingencias de los precios de una mercancía: la producción de tabaco criollo correntino (Sonzogni, 1983; Carballo, 1975; Rofmanet al, 1983). A fines de la década del '60, la contracción del mercado de los tabacos oscuros impactó en los productores tabacaleros correntinos, que la sintieron en la depreciación de su mercancía.³⁶ La nueva coyuntura no hizo más que catalizar los perjuicios derivados de las relaciones asimétricas de intercambio impuestas por el oligopsonio industrial (concentrado en cuatro firmas/empresas que se repartían y disputaban el mercado nacional de cigarrillos), que impedían la realización de la totalidad del valor de su mercancía. Además, un buen número de ellos padecían una situación de explotación secular por parte de los dueños de la tierra (que en muchos casos eran también productores tabacaleros y no necesariamente grandes propietarios).

Efectivamente, a razón de las características que ha adquirido el proceso histórico de apropiación en grandes extensiones de la tierra correntina (subsumida al uso de la ganadería extensiva y las necesidades financieras del erario), éste tuvo como contrapartida no sólo la reducida escala de las explotaciones agrícolas, en general, y tabacaleras, en particular, sino que dificultó la proliferación de las mismas en el agro correntino (Schaller, 1991, 1993).

Por lo tanto, en la mayoría de los casos, el acceso a una parcela de tierra ha estado supeditado a su posesión por medio de formas precarias de tenencia; lo que no ha sido una excepción para las explotaciones tabacaleras. En efecto, la expansión de los tabacales en los departamentos del suroeste correntino³⁷ estuvo, pues, acompañada del deterioro de las formas de tenencia de la tierra (aparcería³⁸ y ocupación gratuita³⁹). De este modo, es durante la etapa de “crecimiento acelerado y constante” de la producción tabacalera, a partir de la década del '30 (Sonzogni, 1983, p. 13), que se expandió el sistema de mediería o aparcería.

La expansión del cultivo de tabaco mediante condiciones precarias de tenencia conllevó la existencia de diferentes formas de renta en carácter de pago por el uso de la tierra. Éstas se tornaron un mecanismo constante de apropiación de trabajo o plus-trabajo ajenos por parte de los propietarios de los predios y, por ende, focos de tensión y conflicto entre propietarios y no propietarios.

La mediería y la aparcería eran prácticas que, desde 1948, estaban sujetas a una legislación que prevenía y prescribía numerosas características que hacían a ese

³⁶ Este proceso ha estado directamente asociado al cambio en los gustos del consumidor, que se había volcado estrepitosamente por los cigarrillos ‘rubios’, en detrimento de los ‘negro’ –para cuya elaboración se destinaba la variedad de tabaco producida en Corrientes– (Carballo, 1975).

³⁷ Para mediados de la década del '60, el área tabacalera correntina se recortaba con un alcance trans-departamental extendiéndose por los departamentos del centro (Concepción), oeste (Bella vista, Saladas) y suroeste (Goya, Lavalle, San Roque, norte de Esquina y oeste de CuruzúCuatiá).

³⁸ Los aparceros eran aquellos productores no propietarios que pagaban el usufructo de la tierra por medio de una renta equivalente a un porcentaje de la producción, ya sea en especie (tabaco) o dinero y, en menor grado, en trabajo. Algunos aparceros realizaban, además, prestaciones laborales en la tierra de los “terratenientes” (renta en trabajo), algunas veces con una retribución parcial en dinero (salario); lo que se vio reflejado en el uso de la denominación de patrón para referirse a los mismos. Denominación que se hizo extendida en el resto de los aparceros que solo entregaban renta en especie o en dinero. De acuerdo al Censo Tabacalero de 1969 (Carballo, 1975), reunía al sector más numeroso de productores, 39,8% (3127) del total registrado (7855).

³⁹ Categoría censal fuertemente eufemística que incluía a productores no propietarios que pagaban una renta en trabajo, o en menor número, producían en terrenos fiscales o familiares (no exentos de algún tipo de contraprestación). Según el Censo Tabacalero, junto a los aparceros, representaban el 66,5 % del total de productores registrados (Carballo, 1975).

tipo de relaciones laborales, a saber, la Ley 13.246 de “Arrendamientos rurales y aparcerías”. Ésta, en su artículo 10 fijaba la obligación de los propietarios de proveer de una casa y alambrado. A lo que se podían sumar otros elementos que, en el caso de la producción tabacalera, incluían carro con dos ruedas, arado de manquera, caballos o bueyes, herramientas de labranza, arneses, etcétera.⁴⁰ En relación a esto, el artículo 30 establecía que “El porcentaje en la distribución de los frutos que las partes convengan deberá guardar equitativa proporción con los aportes que las mismas realicen para la explotación”.⁴¹

Sin embargo, a pesar de la vigencia de esta ley, sus prescripciones eran ignoradas en el área tabacalera correntina, donde la ausencia de contratos escritos favorecía la arbitrariedad de los propietarios de la tierra y acentuaba la precariedad de esta forma de tenencia: altos montos de renta, inestabilidad económica, despojos, desalojos inminentes y fáciles de ejecutar, etcétera.

Indudablemente, estas cuestiones contribuían a generar descontento en los aparceros del tabaco, aún más tras la contracción del mercado a razón de la crisis de los tabacos oscuros. Muchos de ellos encontraron, pues, con la formación de las LAC, la posibilidad de hacerse oír, hablar –ser hablados–⁴² y ser escuchados. Sin embargo, desde su bautismo de fuego (el 29 de enero del '72), las reivindicaciones enarboladas por las LAC como organización y representación de un colectivo de agentes, se concentraron en las demandas en torno al “precio”, “clasificación” y “forma de pago del tabaco”;⁴³ esto es, aquellas cuestiones más urgentes y que atañían al conjunto de productores tabacaleros, en tanto productores de mercancía.

De hecho, recién para julio de 1972, en ocasión de un Memorial presentado al presidentede facto Alejandro Lanusse tras su visita a la ciudad de Goya, aparecerían reivindicaciones vinculadas a la cuestión de la tierra.⁴⁴ No obstante, no sería hasta mediados de 1973, justamente con el conflicto de Ifrán, en que las mismas pasaron a ocupar un lugar central en la agenda de la lucha liguista, llegando, por fin, a reflejarse en el lema del II Congreso de la organización, realizada en mayo de 1974: “Ni hombres sin tierras, ni tierras sin hombres”.⁴⁵ Al mismo tiempo, a partir de la exploración de fuentes hemerográficas, se puede advertir que en lo que respecta a las reivindicaciones relacionadas a la tenencia de la tierra, fueron ganando peso aquellas que clamaban por la expropiación de los campos y su cesión en propiedad a los productores, por sobre las que se reducían a los montos de renta y la relación con los dueños de los mismos.

En esa dirección, el 7 de junio de 1973 la Comisión Coordinadora Central de las LAC, dirigió una nota al gobernador provincial electo democráticamente Julio Romero, “(...) con el fin de plantearle algunos problemas que por la gravedad requieren una

⁴⁰Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural. (1972). *Investigación sociológica del área tabacalera correntina*. Buenos Aires, Argentina.

⁴¹ “Ley de Arrendamientos Rurales y Aparcerías”. Presidencia de la Nación, Dirección General del Registro Nacional, Subsecretaría de Informaciones. Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de septiembre, 1948, Número 16.159. Pp. 3-5. Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7028586/19480918?busqueda=1>.

⁴² Expresión con la que intento enfatizar el fenómeno de “alienación política” inherente a los procesos de representación y delegación, que culminan en la figura del “portavoz” como elemento inevitable de la conformación de los grupos sociales en tanto sujetos colectivos (Bourdieu, 2000).

⁴³ *El Litoral*, 02/02/1972.

⁴⁴ *El Litoral*, 17/07/1972

⁴⁵ *El Litoral*, 30/05/1974.

urgente intervención del Gobierno que Ud. preside”.⁴⁶ Estos problemas estaban detallados en cinco puntos, cada uno con descripción concreta del problema y la medida exigida para su solución. El cuarto punto, titulado “Prohibición de los Desalojos”, manifiesta el hecho de que por “(...) varias razones muchos productores se encuentran amenazados de desalojo por los dueños de las tierras que trabajan” y que, dado “(...) lo expresado en distintas oportunidades por el Sr. Gobernador refiriéndose a ‘que la tierra debe ser para quién la trabaja’, ‘no se aceptarán desalojos’, ‘cualquier intento de desalojo será causal de expropiación’, etc.”, exigían su intervención. Por lo tanto, concluyen que se “(...) deberá dictar urgentemente un decreto para evitar que se consumen los intentos ahora en marcha, única forma de evitar los enfrentamientos que sin duda se producirán”.⁴⁷

Tan sólo diez días más tarde, el 17 de junio de 1973, un titular confirmó los “enfrentamientos” anunciados por la “Nota de las LAC”: “En Goya, Productores Ocuparon un Campo”.⁴⁸ Se trataba de un grupo de 18 familias tabacaleras que decidieron resistirse, por la fuerza, al intento de desalojo realizado por su propietario legal, el “señor Salvador D’Anna”. Es decir, que no se trataba de la violación del derecho de propiedad de D’Anna por la invasión de un terreno propio, sino del violentamiento de dicho derecho tras la negativa, por parte de sus aparceros, a ser desalojados y permanecer ocupando el mismo en contra de la voluntad de su propietario.

La clarificación de lo acontecido llegó de la mano de los mismos agentes rebeldes de la ocupación, por medio de un “Comunicado de tabacaleros de Ifrán” dirigido a la comunidad provinciana.⁴⁹ En él, los productores damnificados, que suscriben con nombre, apellido y la cantidad de años de residencia en el campo,⁵⁰ manifiestan ser “(...) todos ellos pobladores del campo propiedad del señor D’Anna (...)”, quien “(...) les había prometido en venta el campo que ellos trabajan en distintas oportunidades”, razón por la que, incluso, lo había mandado a mensurar. Sin embargo, los tabacaleros acusan al propietario de haber incumplido con su promesa, decidiendo vender las tierras en disputa a la firma “Verón Hermanos”, pertenecientes a “(...) sobrinos del propietario y reconocidos terratenientes y explotadores de la zona”, a un precio de “(...) 150.000 pesos moneda nacional, el valor de cada hectárea, pagaderos a 7 años de plazo”.

Frente a ello, los aparceros dicen haber solicitado “(...) que se les reconozca el derecho de comprar esa tierra que hace muchos años vienen trabajando”. A lo que los nuevos dueños ofrecen vendérsela a un precio de \$ 300.000 m/n la hectárea, a pagar el 50% al contado y el otro 50% a dos años, con intereses bancarios. “O sea que lo injustamente comprado a \$a. [sic] 150.000 a pagar en 7 años, nos lo quieren vender ahora a \$a. [sic] 300.000 a pagar en dos años, sin que haya pasado un mes”; lo que para ellos “(...) muestra la mala voluntad de Salvador D’Anna y de ‘Verón Hermanos’ para vendernos la propiedad, y seguir así teniéndonos como aparceros que le pagamos todos los años el valor total de la tierra que trabajamos”.

⁴⁶ *El Litoral*, 16/06/1973.

⁴⁷ *El Litoral*, 16/06/1973.

⁴⁸ *El Litoral*, 17/06/1973.

⁴⁹ *El Litoral*, 22/06/1973.

⁵⁰ La franja de residencia se extendía de 7 a 40 años entre las diferentes familias.

De allí, el fundamento de la medida de fuerza: “(...) reunidos y de común acuerdo (...)”, deciden: “Seguir ocupando y trabajando las 510 hectáreas en las que vivimos hace muchísimos años”; “No permitiremos la entrada a nuestro campo de los señores Verón, ni aceptaremos las decisiones de esa mismas personas, y o [sic] sea para introducir ganado u otras familias en el campo”; “Exigir al gobierno la expropiación inmediata de este campo y la entrega a nosotros, sus legítimos ocupantes, a un valor no mayor de \$a. [sic] 150 mil”; y, con un tono amenazante, agregan que

Como integrantes de las ‘Ligas Agrarias Correntinas’ contamos con el apoyo de los demás compañeros (...) para conseguir que se respeten nuestros derechos y para que el gobierno ponga en práctica lo proclamado en varias oportunidades, y la tierra sea realmente para quién la trabaja⁵¹

Intervención del Estado y solución del conflicto

Sobre la base de la reconstrucción de los eventos que he podido realizar a partir de fuentes hemerográficas, en lo que sigue analizaré brevemente el derrotero del conflicto de Ifrán. Ante todo, hay que decir que lo primeramente tensionado, activado, por el acto y la actitud de los aparceros de Ifrán son, por un lado, las legislaciones vigentes y, por el otro, la Constitución provincial “contenedora” de los mecanismos, procedimientos establecidos y personas autorizadas para plasmar las decisiones administrativas y de gobierno en leyes, decretos, ordenanzas, etcétera; esto es, los mecanismos de respaldo legal de la legislación y, a posteriori, de los procedimientos a seguir en los casos de transgresión de la misma. Es decir, que el acto de los rebeldes de Ifrán consistió en primer lugar en un acto ilegal desde la lógica estatal.

En efecto, los aparceros protagonistas de la ocupación reclamaban el derecho (inconstitucional e ilegal) a comprar las tierras amparándose en una promesa del propietario y en los numerosos años que habían trabajado y residido en las mismas, por lo que se sentían y se reconocían como los legítimos dueños. Por ello, consideraban injusto que el propietario decidiera disponer plenamente de su propiedad (tal como lo dictaba la ley) y vendérsela a otros adquirentes. Asimismo, criticaban la mala voluntad de los nuevos dueños que, al intentar también disponer plenamente de sus tierras, deciden vendérselas a un precio mayor al que la habían comprado y en condiciones desfavorables. Finalmente, dirigen un agravio más al *statu quo*, señalando que incluso con los años que han trabajado como aparceros ya han pagado “el valor total de la tierra que trabajamos”, al punto de que se refieren a ellas, como “nuestro campo”, considerándose “legítimos ocupantes”.⁵²

En consecuencia, al ser un acto de transgresión de la ley, el comportamiento rebelde (para la lógica estatal) de los productores de Ifrán suscitó la intervención estatal en los marcos del orden jurídico. Así, el ya mencionado Ente Correntino de Transformación Agraria, de la mano de su director ejecutivo, Dr. Pérez Ducasse, intervino buscando actuar de mediador entre las partes en conflicto. De esta manera, el 29 de junio de 1973, se realizó una reunión en la sede de dicho Ente, entre los

⁵¹ *El Litoral*, 22/06/1973.

⁵² Lo que sostenían, no significaba una posibilidad en los marcos de la Ley 13.246 de “Arrendamientos rurales y aparcerías” del año 1948, ni para arrendatarios ni aparceros.

aparceros involucrados y el apoderado del dueño del campo, el doctor Hormaechea. Allí, este último,

(...) reseñó los distintos pasos de esas gestiones, primero con los sobrinos del dueño del campo, e integrantes de la Sociedad Verón Hermanos [es decir, los compradores], y resaltó luego la sensibilidad social del Sr. Salvador D'Anna, y su deseo de llegar a un acuerdo con sus viejos y apreciados aparceros” (“Aclaración de las Ligas Agraria de Goya”⁵³

A continuación,

(...) habló el director ejecutivo del Ente (...) haciendo resaltar las conveniencias de una conciliación entre las partes, explicando además diversos puntos, entre ellos las características del trámite de expropiación. Aclaró que el juicio de expropiación se podía prolongar varios años, que el precio final de la tierra expropiada dependía de la tasación que hiciera el juez, etc.⁵⁴

A ello, añaden los portavoces de las Ligas:

No sabemos si la intención del Dr. Pérez Ducasse fue la de presionar a los productores, aunque sus palabras pueden haber influido para que los aparceros aceptaran el precio solicitado por el vendedor. Pero como aclaramos en nuestra visita a la Cámara de Diputados, lo que realmente presionó a los compañeros del campo de D'Anna fue la angustia por conseguir tierra, y el temor de perderla en caso de no aceptar la propuesta.

Por eso se arribó a un acuerdo que era muy duro y exigente para los aparceros, pero de cualquier forma, era mejor que seguir como estaba hasta ese momento, entregando el 30% de la producción de tabaco (hasta hace dos años era el 40%) y el 50% de la producción de maíz.⁵⁵

Por otra parte, como ya se ha mostrado anteriormente, el proceder de los aparceros de Ifrán y las LAC contempló la apelación a ciertos agentes y carteras del “sistema de estado” provincial (gobernantes de turno –Poder Ejecutivo– y algunos diputados provinciales) exigiendo su intervención en favor de los aparceros, por vías expropiatorias. De estas tratativas y gestiones, resultó un proyecto de ley expropiatorio impulsado por el diputado del Partido Autonomista, Juan Samuel Bramante. El mismo fue aprobado por unanimidad, por la Cámara de Diputados provincial, en la sesión del día 10 de julio de 1973. En el tratamiento dado a la noticia por el diario El Litoral, se señala que dicha sesión contó con “(...) la presencia de una delegación de las Ligas Agrarias Correntinas en el recinto de sesiones la Cámara de

⁵³El Litoral, 19/07/1973.

⁵⁴El Litoral, 19/07/1973.

⁵⁵El Litoral, 19/07/1973.

Diputados de la provincia (...).⁵⁶ En la cobertura de los hechos, en el mismo diario se enfatizaban los cortocircuitos hacia el interior del “sistema de Estado” provincial (Abrams, 2000), que se dejaban ver en las diferentes intervenciones materializadas por su infraestructura:

El pronunciamiento afirma las facultades de la legislatura en la materia, desconoce lo actuado por el titular del Ente de Transformación Agraria de Goya que impulsó una operación de compra cuando el proyecto de expropiación estaba ya siendo tratado, modifica, reduciéndolo, el precio [de \$200.000 ^m/n la hectárea] acordado con intervención del citado organismo y extiende a 12 años el plazo para el pago que se concede a los beneficiarios.⁵⁷

Por su parte, los argumentos vertidos en sesión por algunos de los diputados que tomaron la palabra denunciaban el accionar del director del mencionado Ente de Transformación Agraria. Así, el diputado Bramante manifestó que en la reunión mantenida previamente con integrantes de una delegación de las LAC, se llegó a “(...) ‘la conclusión de que el P.E. no había tomado intervención’ en el asunto, habiéndolo hecho en cambio el presidente del Ente de Transformación Agraria de Goya, quien –dijo– ‘influyó a los productores para que aceptaran la operación y el precio’ (...)” por medio de “la presión[,] ... [haciendo] ver a los productores que el proyecto legislativo que contaba con unánime aprobación de la comisión iba a tener un trámite largo y engorroso que haría ilusorio para ellos la propiedad del campo”.⁵⁸ En cambio, el proyecto aprobado establecía la disminución del precio de expropiación, fijándolo en \$100.000 ^m/n la hectárea y “(...) elevando a 12 años el plazo concedido a los colonos para el pago de las tierras expropiados, incluyendo dos iniciales de gracia”.⁵⁹

Sin embargo, el curso de los eventos depararía otro cortocircuito en la ‘red estatal’. Este se hizo manifiesto en agosto de 1973, en ocasión del rechazo del proyecto en cuestión, por parte de la Cámara de Senadores. En esa línea, algunos de los senadores que sostuvieron el rechazo al proyecto, se encargaron de explicitar lo dañino y peligroso que resultaba para el orden provincial, el hecho de que esos aparceros rebeldes del campo de Ifrán se salieran con la suya:

- El proyecto de ninguna manera puede ser aprobado. Sus fallas y transgresiones de orden constitucional son muy gruesas y evidentes (...) las transgresiones de orden legal tampoco permiten que se lo pueda sancionar;
- el problema que se ha pretendido solucionar a través de este proyecto tiene su solución natural por medio de la convención entre las partes, es decir, el propietario y sus aparceros (...);

⁵⁶ *El Litoral*, 11/07/1973.

⁵⁷ *El Litoral*, 11/07/1973.

⁵⁸ *El Litoral*, 11/07/1973.

⁵⁹ *El Litoral*, 11/07/1973.

- este proyecto de ley no hace sino dar por tierra con todos los principios constitucionales y legales y, además, entorpecer una negociación privada suspendiendo las tratativas entre vendedor y compradores;
- Desde el punto de vista social y político es contraproducente y hasta peligroso, pues a raíz de la ocupación de un predio y su subsiguiente expropiación, puede ser que eso se tome como norma de conducta para seguir produciendo hechos similares⁶⁰

Así, finalmente, la intervención favorable a los aparceros de parte del gobernador peronista Julio Romero nunca llegó, y el conflicto concluyó con un acuerdo entre las partes por el que los aparceros accedieron a pagar un precio muy alto por hectárea.

Reflexiones finales

En este trabajo se ha propuesto una primera aproximación a una serie de eventos poco conocidos en los estudios del proceso liguista, que han sido reunidos bajo la denominación de conflicto de Ifrán. En esa dirección, la reconstrucción documental del conflicto reveló dos aspectos fundamentales que signaron su derrotero: por un lado, la clasificación nativa (en este caso por parte de un grupo de agentes específicos vinculados con ciertos resortes de poder) del acto de desobediencia de los aparceros como un caso de ocupación de tierra (con un sentido de ilegalidad) y, por el otro, la intervención de ciertos agentes e instituciones provinciales específicos de gobierno, a los fines de facilitar una solución del conflicto. Ambas, cuestiones que me han conducido, metodológicamente, a un análisis con algunas referencias al pasado fundacional del Estado provincial.

Así, en los límites de un artículo, se ha buscado develar cómo tanto la intervención de ese grupo de agentes e instituciones no es casual, sino que responde a su institucionalización histórica como agentes e instituciones del Estado provincial y, a la vez, cómo tampoco lo es la clasificación de la desobediencia de los aparceros de Ifrán como ocupación, en cuanto, la ilegalización de ese tipo de actos, responde a una serie de procesos históricos que también remiten a la invención del Estado provincial correntino.

Ahora bien, para ello, se ha buscado desmontar analíticamente esa categoría de Estado provincial que tiende a aparecer en el uso nativo (y también científico) como una “cosa”, “actor” o “ente”; lo que, de cierta manera ha conducido a una breve reflexión sobre su naturaleza ontológica. Para esto, la introducción de la noción metafórica de infraestructura estatal, creo que me ha posibilitado ligar críticamente el derrotero de los sucesos del conflicto de Ifrán (desde el mismo acto disruptivo de la ocupación, hasta la solución del conflicto) con diferentes expresiones y prácticas institucionalizadas que hacían al Estado. En particular, considero que ha permitido aprehender una serie de agentes, organismos, procedimientos, como constituyentes de una porción de la compleja “red de mecanismos institucionales” (Mitchell, 2015) producto de la coagulación de relaciones y ejercicios de poder que, en el caso en

⁶⁰El Litoral, 03/08/1973.

cuestión, logró encaminar el conflicto de Ifrán por los cauces previstos que hacían al Estado y su lógica.

A su vez, un abordaje de este tipo admite la ruptura con una secuencia ingenua que induciría a pensar en una sucesión de ‘etapas’ que lejos está de dar cuenta de la situación: 1) ocupación, 2) transgresión de la Ley, 3) intervención estatal y 4) solución del conflicto. Si bien es cierto que, por lo general, toda transgresión de la Ley tiende a suscitar la activación de una serie de procedimientos institucionalizados destinados a subsanar la infracción, ello no debe hacer olvidar que las mismas leyes son productos de otros tantos procedimientos y mecanismos legitimados, cuya institucionalización (histórica) suele tener el mismo tenor y efecto disruptivo y subversivo que el atribuido, luego, a los actos (como la ocupación de tierra) que la infringen. Por lo tanto, la concepción de estos procedimientos y mecanismos como partes de un particular “complejo de prácticas sociales” (Mitchell, 2015, p. 172) que remiten al Estado, revelan que su intervención no se corresponde con el momento de una falsa secuencia, sino que el Estado está ya, incluso, en los sentidos de ilegalidad suscitados por los actos ilegalizados. En otras palabras, el análisis efectuado ha expuesto a la incriminación como un aspecto constitutivo del conjunto de agentes y prácticas concebidas como el Estado, en tanto las condiciones y posibilidades de la incriminación, así como las disposiciones y sentimientos incriminadores, junto a las emociones que involucran (incluyendo, por ejemplo, el sentimiento de atropello que el acto de ocupación generara en los propietarios ‘damnificados’, en este sentido, tan genuinos como el de los aparceros ocupantes), responden a la instauración de una lógica estatal.

Por otra parte, una observación colateral sobre un aspecto que no se ha indagado en profundidad aún, pero que emerge de la indagación y puede ser adelantada a modo de hipótesis a partir de los avances logrados en este trabajo, consiste en la casi ausencia de la categoría de Estado en el uso de los agentes liguistas de las LAC. Así, a juzgar por los discursos orales recuperados, comunicados, notas y demás documentos publicados en su remisión a los diarios provinciales, boletines y demás documentos de la organización, y hasta las entrevistas realizadas a ex miembros, se pueden reconocer, más bien, el tipo de referencias e interpelaciones personificadas (incluso con nombres) a los funcionarios correspondientes y, en particular, a los gobiernos y gobernadores de turno.⁶¹ Sin embargo, al mismo tiempo, las diferentes expresiones liguistas denotan un concepto que tiende a articular muchas de esas personas (los nombres, los gobernadores, diputados, presidentes y directores de ciertas agencias como el Ente de Transformación Agraria), agencias, instituciones, organismos, etc., como parte de “un todo” con sus jerarquías, pero también con sus contradicciones, pasibles de ser explotadas a su favor.⁶² Esa concepción nativa, puede advertirse, por ejemplo, en el análisis de los firmantes de las LAC a razón de la aprobación parcial del proyecto de julio de 1973:

“Estos compañeros [los aparceros de Ifrán], al igual que todos nosotros, no teníamos porqué tener confianza en los legisladores, en la justicia, ni el gobierno, cuando las experiencias de nuestra vida nos muestran que

⁶¹En este sentido, es una situación que se asemeja más a algunos de los casos etnográficos descritos por Gupta (2015).

⁶²De hecho, la iniciativa política operada por las LAC en el caso analizado aquí, es una muestra de ello.

más vale que nos arreglemos lo mejor que podamos, sin esperar ayuda de ningún tipo, y confiando únicamente en nuestras propias fuerzas y en la ayuda de nuestros compañeros.

Entonces, creemos que no se trata de juzgar la actuación de tal o cual funcionario, sino la falta de una política de gobierno, que obliga a muchos funcionarios a mantenerse en una situación ambigua ante los problemas que le tocan.

En el área tabacalera, por ejemplo, existen dos organismos que por falta de orientaciones claras tienen funciones semejantes, pero ninguno de ellos responde a nuestras necesidades. El Ente de Transformación Agraria, se transformó en una Asesoría Legal, y el viejo e inútil Instituto Provincial del Tabaco, se convirtió en una oficina de pagos”.⁶³

De todos modos, independientemente de si, al exigir su intervención, los agentes involucrados en el conflicto (por un lado, los aparceros de Ifrán y las Ligas Agrarias Correntinas y, por el otro, los propietarios del campo en litigio) lo plantearan explícitamente en términos de intervención del Estado (es decir, haciendo uso de la categoría de ‘Estado’ para referir a los mismos), lo importante es que el análisis nos revela que, al menos (lo cual es mucho), la concepción de la posibilidad de apelar a dichos agentes e instituciones de gobierno se origina en el reconocimiento (por parte de los agentes del conflicto) de la capacidad avasallante con la que ciertas prácticas, agentes e instituciones políticas han sido históricamente institucionalizadas como el Estado provincial. Y, por ende, la imposibilidad de concebir y/o bregar, a corto plazo, por otro tipo de solución que, en el caso de los aparceros y las LAC, quizás pudo haber sido más radical.⁶⁴

Por último, vale la pena enfatizar la fecundidad del tipo de indagación llevada a cabo en este trabajo que, creo, podría redundar en algunos aportes a los abordajes de otros casos de conflictos por la tierra, así como otros tipos de actos ilegalizados por el/los Estado/s y su/s lógica/s. De hecho, en un libro relativamente reciente sobre las disputas por la tierra en América Latina, Bidaseca y Giarraca (2009) indican que, en los testimonios y entrevistas realizadas a diferentes representantes de los grupos involucrados en esas luchas, siempre: “Por presencia y omisión está el Estado moderno con su matriz colonialista, dispuesta a activarse en cualquier ‘espacio-temporalidad’, volviendo presente el pasado” (p. 231). Exactamente como se ha revelado aquí sobre el derrotero particular del conflicto de Ifrán.

Referencias bibliográficas

- Abrams, P. (2000). Notas sobre la dificultad de estudiar al estado (1977). *Virajes*, 2, 79-98.
Archetti, E. (1988). Ideología y organización sindical. Las Ligas Agrarias del Norte de Santa Fe. *Desarrollo Económico*, 28 (111), 447-461.
Asad, T. (2008). ¿Dónde están los márgenes del estado? *Cuadernos de Antropología Social*, 27, 53-62.
Recuperado de: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/4329/3845>

⁶³ Se refieren al hecho de que, luego de creación del Fondo Especial del Tabaco, el IPT devino, en la práctica, la oficina en la que se pagaba el famoso sobreprecio del tabaco y en el que se debían inscribir los productores para efectivizar su cobro. *El Litoral*, 19/07/1973.

⁶⁴ Pienso que, esta contribución, permite dejar planteada las condiciones para una crítica a la perspectiva de Rozé (1993) y sus argumentos sobre la *solución* del conflicto. Lo que se pretende sea materia de análisis de un trabajo posterior.

- Balbi, F. A. (2009). ¿Explicar “el peronismo”? Apuntes para un debate pendiente. A propósito de “Del peronismo como promesa”, de Silvia Sigal. *Desarrollo Económico*, 49 (193), 151-153.
- Balbi, F. A. (2010). Perspectivas en el análisis etnográfico de la producción social del carácter ilusorio del Estado. *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, (3), 171-179.
- Balbi, F. A. (2012). La integración dinámica de las perspectivas nativas en la investigación etnográfica. *Intersecciones en Antropología*, 13, 485-499.
Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/iant/v13n2/v13n2a13.pdf>
- Balbi, F. y Boivin (2008). La perspectiva etnográfica en los estudios sobre política, Estado y gobierno. *Cuadernos de Antropología Social*, 27, 7-17.
Recuperado de: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/4314/3830>
- Bartolomé, L. (1977). Populismo y diferenciación social agraria: las ligas agrarias en Misiones (Argentina). *Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 28, 141-168.
- Bartolomé, L. (1982). Base Social e Ideología en las Movilizaciones Agraristas en Misiones entre 1971 y 1975. *Desarrollo Económico*, 22 (85), 25-56.
- Bidaseca, K. y Giarraca, N. (2009). Notas sobre entrevistas, voces y ensambles. En N. Giarraca y M. Teubal (coords.). *La tierra es nuestra, tuya y de aquel... Las disputas por el territorio en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Antropofagia.
- Bourdieu, P. (1990). *Sociología y Cultura*. México, México: Grijalbo.
- Bourdieu, P. (1997). Espiritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático. En P. Bourdieu. *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción* (pp. 91-138). Barcelona, España: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2000). “La delegación y el fetichismo político”. En: P. Bourdieu. *Cosas Dichas* (pp. 158-172). Barcelona, España: Gedisa.
- Buzzella, N., Percíncula, A. y Somma, L. (2008). Ligas Agrarias Correntinas: una aproximación a la mirada desde el actor. *Pre ALAS*. Corrientes, Argentina.
- Calvo, C. y Percíncula, A. (2012). Ligas Agrarias en Chaco y Corrientes. Experiencias de organización campesina en contextos de transformación territorial. *De Prácticas y discursos. Cuadernos de Ciencias Sociales*, 1 (1), 1-36.
doi: <http://dx.doi.org/10.30972/dpd.11775>.
- Carballo, C. (1975). Entre los terratenientes y el monopolio: Los tabacaleros correntinos. *Cuadernos de CICSO, Serie Estudios N° 16*. Buenos Aires, Argentina.
- Chiaromonte, J. C. (2016). *Mercaderes del Litoral. Economía y sociedad en la provincia de Corrientes, primera mitad del siglo XIX*. Edición Ampliada. Corrientes, Argentina: EUDENE.
- Fernández, M. (comp.) (2016). *Historias chiquitas que cuentan la historia grande*. Goya, Argentina: Arandú.
- Ferrara, F. (1973). *¿Qué son las ligas agrarias? Historia y documentos de las organizaciones campesinas del Nordeste argentino*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Galafassi, G. (2007). “La larga marcha del campesinado hacia la revolución”. La visión clásica de Francisco Ferrara respecto a las ligas agrarias de los años 70. En A. Zarrilli (comp.). *Clásicos del mundo rural. Relectura y análisis de textos* (pp. 65-80).
Recuperado de: http://theomai.unq.edu.ar/Art_Galafassi_Vision_clasica_ligasAgrarias.pdf.
- Gauto, J. E. (2014). *Puebladas*. Buenos Aires, Argentina: Patria Grande.
- Girbal-Blacha, N. (2009). La trastienda del placer. Los productores tabacaleros del Norte argentino. En J. Cerdá y V. Gutierrez (comps). *Trabajo agrícola. Experiencias y resignificación de las identidades en el campo argentino* (pp. 131-158). Buenos Aires, Argentina: Ciccus.
- Gupta, A. (2015). Fronteras borrosas: el discurso de la corrupción, la cultura de la política y el estado imaginado. En P. Abrams, A. Gupta y T. Mitchell. *Antropología del Estado* (pp. 47-91). México, México: Fondo de Cultura Económica. Edición electrónica.
- Heyman, J. M. (2013). The Study of Illegality and Legality: Which Way Forward? *PoLAR. Political and Legal Anthropology Review*, 36(2), 304-307.
doi: <https://doi.org/10.1111/plar.12030>.
- Larkin, B. (2013). The Politics and Poetics of Infrastructure. *Annual Review of Anthropology*, 42, 327-343.
doi: <https://doi.org/10.1146/annurev-anthro-092412-155522>.
- Machón, J. y Cantero D. (2008). *1815-1821. Misiones. Provincia Federal*. Posadas, Argentina: EDUNAM.
- Mitchell, T. (2015). Sociedad, economía y el efecto de estado. En P. Abrams, A. Gupta y T. Mitchell. *Antropología del Estado* (pp. 92-121). México, México: Fondo de Cultura Económica. Edición electrónica.
- Morello, N. (1993). *Con el canto del último gallo*. Buenos Aires, Argentina: Camino Real
- Olivo, A. (2013). *Anita desde las Ligas Agrarias. Tierra, trabajo y dignidad*. Buenos Aires, Argentina: Ciccus.
- Oszlak, O. (1997). *La formación del Estado Argentino. Orden, progreso y organización nacional*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.
- Ponce, Eduardo (s/f). *Un grito campo adentro (Las Ligas Agrarias)*. Goya, Argentina: Instituto Superior Goya.
- Rozé, J. (1992). *Conflictos agrarios en la Argentina. El proceso linguista*. Tomo 1. Buenos Aires, Argentina: CEAL
- Rozé, J. (1993). *Conflictos agrarios en la Argentina. El proceso linguista*. Tomo 2. Buenos Aires, Argentina: CEAL.

- Saenz, E. (2016). De rupturas y continuidades. En M. Fernández (comp.). *Historias chiquitas que cuentan la historia grande* (pp. 34-58). Goya, Argentina: Arandú.
- Schaller, E. (1991). Política de tierras en la Provincia de Corrientes (1821-1850). *Folia Histórica del Nordeste*, 9, 107-142.
- Schaller, E. (1993). La política de tierras en la Provincia de Corrientes (1850-1900). *Folia Histórica del Nordeste*, 11, 93-133.
- Schaller, E. (1995): La distribución de la tierra y el poblamiento en la provincia de Corrientes (1821-1860). *Cuadernos de Geohistoria Regional*, (31).
- Sonzogni, C. (1983). Evolución de la actividad tabacalera en Corrientes y en Misiones (1870-1940). *Cuadernos de Geohistoria Regional*, (8).
- Sosa, A. (2010). El campo también se organiza: las Ligas Agrarias Correntinas (1972-1976). Presentado en las VII Jornadas de Investigación y Debate. "Conflictos rurales en la Argentina del Bicentenario. Significados, alcances y proyecciones". Universidad Nacional de Quilmes, Quilmes.